

f. Desarrollar otras funciones orientadas al cumplimiento del objeto.

#### Artículo 9. Periodo de vigencia e informe final

El Grupo de Trabajo tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su instalación, al término del cual el Presidente presentará al titular de la entidad el informe final que contenga la propuesta de "Plan de Operaciones conjunto entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para fortalecer la lucha contra las bandas criminales en Lima Metropolitana."

#### Artículo 10. Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades que lo conforman, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 11. Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1975232-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Rectifican la R.S. N° 095-2021-JUS, que dispuso acceder a solicitud de extradición activa de ciudadana colombiana para ser extraditada del Reino de España y ser procesada en el Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2021-JUS

Lima, 21 de julio de 2021

VISTO; el Informe N° 033-2021-JUS/DGJLR-DCJI, del 24 de junio de 2021, de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que propone rectificar de oficio la Resolución Suprema N° 095-2021-JUS, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2021;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 095-2021-JUS, publicada el 13 de mayo de 2021 en el diario oficial El Peruano, el Gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición activa de la ciudadana colombiana Gloria Patricia Giraldo Taboada, para ser extraditada del Reino de España y ser procesada en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, el 15 de junio de 2021, mediante Oficio N° 7024-2021-SUBCOMGEN / DIRASINT – PNP / OCN – INTERPOL–LIMA–DEPINPRO2, INTERPOL Lima informó que en las órdenes de ubicación y captura internacional emitidas contra la reclamada esta se encuentra registrada como Gloria Patricia Giraldo Taboada, y no como Gloria Patricia Giraldo Taboada, conforme se había consignado en la citada Resolución Suprema;

Que, de la revisión de los actuados y los antecedentes del cuaderno de extradición, se ha podido advertir que se incurrió en involuntario error material respecto del apellido materno de la reclamada, resultando necesario que se realicen las acciones que el caso amerita a fin de proceder a su rectificación y no generar incidencia alguna

en la ejecución de la decisión contenida en la Resolución Suprema N° 095-2021-JUS;

Que, la rectificación como mecanismo administrativo para la subsanación de errores, se encuentra recogida en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que habilita a la autoridad administrativa a rectificar un error material con efecto retroactivo a cualquier momento, siempre que no se altere el contenido sustancial del sentido de la decisión, debiendo para tal efecto adoptar la misma forma y modalidad del acto original;

Que, en el caso en concreto no hay duda que el error incurrido es de naturaleza material o mecánica, siendo además que su rectificación no incide en el sentido y finalidad de la decisión contenida en la Resolución Suprema N° 095-2021-JUS, correspondiendo por tanto emitir un acto equivalente en forma y modo;

Que, de conformidad con el principio previsto en el artículo IV, inciso 1.3 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar el error material incurrido en la Resolución Suprema N° 095-2021-JUS, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2021, debiendo comprenderse que mediante ella el Gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición activa de la ciudadana colombiana GLORIA PATRICIA GIRALDO TABORDA, para ser extraditada del Reino de España y ser procesada en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

1975439-15

**Aprueban listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 067-2021**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0137-2021-JUS

Lima, 21 de julio de 2021

VISTOS, el Oficio N° 001951-2021/SGEN/RENIEC, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Informe N° 024-2021-JUS-CR-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones; y, el Informe N° 585-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por

el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo una serie de movilizaciones en diversas zonas del país, con motivo de las cuales se produjo el fallecimiento de personas;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en dicho contexto normativo, el 17 de diciembre de 2020 se publicó la Resolución Suprema N° 271-2020-JUS mediante la cual se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, el 20 de julio de 2021, se publicó el Decreto de Urgencia N° 067-2021 que autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del 2020;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 067-2021 autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la citada norma, se consideran beneficiarios del apoyo económico a los progenitores de las personas fallecidas, quienes presentan las respectivas partidas de nacimiento ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de identificarlos a través de la Secretaría Técnica del Consejo Reparaciones;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia en mención señala que, para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba una Lista de Personas Beneficiarias mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, mediante Informe N° 024-2021-JUS-CR-ST, sustenta y propone la aprobación del listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 067-2021;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesaria la aprobación del listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 067-2021;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 067-2021; en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, en el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 067-2021**

Aprobar el listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 067-2021, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Abono del apoyo económico**

Realizar el abono correspondiente en cuentas abiertas para tal fin en el Banco de la Nación, a favor de cada una de las personas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUSDH**

Disponer que el anexo a que se refiere el artículo 1 será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO ERNESTO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1975362-1

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública**

**DECRETO SUPREMO  
N° 015-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; por su parte, el numeral 1 del artículo 2 garantiza el derecho de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, el numeral 2 del artículo en referencia establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer-Beijing 1995) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015); los cuales reflejan el compromiso internacional y del Estado Peruano en la protección y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad, garantizando la igualdad y no discriminación;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, disponiendo en su artículo 4, como rol del Estado, entre otros, el de promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; así como, adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, establece, en su artículo 4, que es finalidad esencial de los Gobiernos Regionales el garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; asimismo, en su artículo 60, establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, entre otras, el formular, aprobar y evaluar las políticas en materia